



Resolución Administrativa

Nº 022 -2017-ANA-ALA-IQUITOS

Iquitos, 06 de enero de 2017

VISTO:

El expediente Administrativo con registro CUT Nº 1238-2016-ANA-ALA-IQUITOS, de fecha 2016.12.06, seguido por el señor MAX JUNIOR CENEPO FLORES, identificada con D.N.I Nº 71308638, sobre uso de barrial en el cauce del río Amazonas para la siembra de cultivos temporales y;

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 6º inciso b, de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, son bienes asociados al agua los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la amazonia, así como la vegetación de protección.

Que, el artículo 113º numeral 113.1, del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de aguas, naturales o artificiales. Asimismo, en su artículo 115º se precisa que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 332-2016-ANA, Aprueba el reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, el cual en su artículo 16º (16.1), establece que la AAA puede autorizar el uso temporal de fajas marginales y riberas de los ríos amazónicos, para la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo, las autorizaciones se otorgan respetando los usos y costumbres reconocidos por la Ley de Recursos Hídricos, preferentemente a quienes realizan con anterioridad dicha actividad, cumpliendo las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, en este contexto, el recurrente solicitó autorización para usar temporalmente un área de cinco (05) hectáreas de barrial en el cauce del río Amazonas, ubicado en la isla Milagros, jurisdicción del, distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, la cual tiene por finalidad la siembra de cultivos de corto periodo vegetativo;

Que, mediante el informe técnico Nº 093-2016-ANA-ALA-IQUITOS/RAPA-TCE de 2016.12.19, que obra en autos se opina en sentido favorable la atención de esta petición formulada por el recurrente, precisándose que la parcela agrícola es barrial apto para cultivar arroz, entre otros y se encuentra ubicada en la isla Milagros, cauce del río Amazonas, y ha venido siendo conducida en forma pacífica y continúa por un periodo de más de cuatro (04) años por el señor MAX JUNIOR CENEPO FLORES, en un área total de una (01) hectárea + 7,900 m², en el cual se constató que son suelos aptos para el cultivo de arroz, entre otros.



Que, el primer párrafo de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que: Para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal de Controversias Hídricas, las funciones en primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional; en consecuencia corresponde a ésta Administración Local de Agua emitir el acto administrativo correspondiente; y,

En uso de las facultades conferidas por la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338 – Ley de recursos hídricos y su Reglamento, el Reglamento de Organización y Funciones de la ANA, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, y la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA;

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorizar al señor **MAX JUNIOR CENEPO FLORES**, el uso temporal de barrial cauce del río Amazonas, para la siembra de cultivos de corto período vegetativo, por un área total de una (01) hectárea + 7,900 m², ubicadas según el siguiente detalle;

Nombre y Apellidos	Nombre del cauce o álveo	UBICACIÓN DEL BARRIZAL			Colindantes del Barrizal solicitado		Tipo de Cultivo
		Sector	Distrito	Provincia			
MAX JUNIOR CENEPO FLORES	Rio Amazonas	Isla Milagros	Belén	Maynas	Norte	Juan A. Cenepo Gonzales	Arroz
					Sur	Elvis Enrique Cuadros S.	
					Este	Rio Amazonas	
					Oeste	Rufina Torres Panduro	
Área	1.79 Ha.						

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente es de un (01) año, contado a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- La Administración Local de Agua Iquitos, no garantiza ni se responsabiliza por las pérdidas que podría causar la avenida del río Amazonas. Asimismo, en caso que contravenga lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa se hará acreedor a la suspensión de la Autorización otorgada y a una sanción pecuniaria.

ARTICULO 4°.- Inscribir la presente autorización otorgada, en el registro de usuarios Temporales de faja Marginal de la Administración Local de Agua Iquitos

ARTICULO 5°.- Notificar la presente Resolución Administrativa al señor **MAX JUNIOR CENEPO FLORES**, y hacer de conocimiento a la Autoridad Nacional del Agua;

Regístrese, Comuníquese y Archívese

